En diez y siete de nobienbre de mill e seiscientos e nueve años
tomó la razón Pedro Luis de Torregrosa tomó la razón
diego Perez de Salcedo tomó la razón Pedro de Arrarane
tomó la razón don diego de Cantoya tomó la razón [illegible] de
contaduría

Asentose el traslado de la cedula y titulo de su mag en el libro
desta [illegible] escrito en el libro [illegible]
de su real hacienda y se notó lo que se [illegible]
en el titulo original que se dio a alonso de [illegible]
fecho en Valladolid a [illegible] de nobiembre de mill
y seiscientos y nueve años Pedro Ortiz de [illegible] Juan Vello de Acuña.

E presentada la dicha real cedula ante el señor andres de molina [illegible]
[illegible] requirió a la dicha ciudad [illegible]
y cumplan [illegible]
tesorero de las dichas Rentas y [illegible] de penas de camara
en lugar de el dicho [illegible]
dicho [illegible]
a la dicha real cedula [illegible] el juramento [illegible]
obligado [illegible] su mag lo manda y [illegible]
[illegible] y que le contengan y [illegible]
[illegible] testimonio para guarda de su derecho siendo testigos Juan
Rodriguez [illegible] y Francisco [illegible]
tamiento [illegible] desta ciudad —

E luego la dicha ciudad vista la dicha real cedula [illegible] el dicho
[illegible] andres de molina [illegible]
[illegible]
[illegible] mas antiguo [illegible]
[illegible] la dicha real cedula [illegible]
[illegible]
dixeron que [illegible] andres de molina [illegible]
[illegible] juramento [illegible] obligado y [illegible]
[illegible] su mag [illegible] la dicha real cedula
[illegible] admitir [illegible]
tesorero de las rentas reales [illegible] penas de camara
segun [illegible] su mag lo manda [illegible] los dichos

E luego el dicho andres de molina [illegible]
[illegible]
Rentas reales desta ciudad [illegible] penas de camara
y [illegible] lo que [illegible] guardando [illegible] el servicio
de su mag y buen cobro de su real hacienda y guardar en